

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200029600**

C02

Atendiendo el informe secretarial que antecede con el cual se insta a la aclaración del auto de cautelas adiado 11-05-21, revisadas las peticiones de medidas obrantes en consecutivos 01 a 03 del cuaderno cautelar, las tres solicitudes se refieren única y exclusivamente a una cuenta corriente a nombre del Consorcio Semillas para Alimentar FCJ-CD misma que no es sujeto procesal en esta ejecución y asimismo es de anotar que el extremo actor no pidió cautelas directas respecto de las demandadas, por lo que resulta incorrecta lo dispuesto en el numeral 1° de dicha providencia.

Por lo anterior, el despacho en ejercicio del control de legalidad atribuido por la constitución y la ley, advierte que la decisión contenida en la providencia del día 11 de mayo de 2021, no se ajusta a los postulados del derecho, por lo que se debe dejar sin valor ni efectos el numeral primero de la providencia antes indicada.

Conforme estas precisas consideraciones y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

Dejar sin valor ni efecto única y exclusivamente el numeral primero del proveído adiado 11 de mayo de 2021 obrante en el consecutivo 05 del plenario digital, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste providencia. En lo demás el proveído queda en incólume.

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ccbb3b1db742f85008627fe22faf9b82496502489cf0c7690895ad27dff23**

Documento generado en 02/08/2021 07:28:09 AM